

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre diecinueve (19) del año Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gabriel Alberto Vásquez Muñoz. , C.C. Nro. 4.617.717
Demandado	<ul style="list-style-type: none">➤ Furel S.A.➤ Sociedad de Activos Especiales S.A.S.➤ Mercados y Estrategias S.A.S.➤ Detari S.A.S.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00244 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 0538

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar un nuevo poder en el que se faculte a la profesional del derecho para reclamar a favor del demandante **Gabriel Alberto Vásquez Muñoz** todas las pretensiones invocadas en el libelo genitor, según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), toda vez que el que se aportó

con el libelo genitor omitió incluir las pretensiones denominadas: “Cesantías”, “Indemnización de Perjuicios por Despido Indirecto o Despido Injustificado por Culpa del Empleador”, “Indemnización de Perjuicios Morales por Despido Injusto”, “Indemnización por no haber consignado las Cesantías oportunamente en un fondo”, “Indemnización por no pagar a tiempo los Intereses de las Cesantías” e “Indemnización Moratoria”. (Numeral 1º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

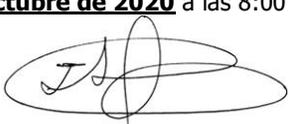
2. Deberá relacionar dentro de los hechos de la demanda el último lugar donde el actor **Gabriel Alberto Vásquez Muñoz** prestó sus servicios personales a la sociedad **Furel S.A.** (municipio y/o ciudad). (Artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. Deberá expresar en forma específica y concreta si lo pretendido por el accionante **Gabriel Alberto Vásquez Muñoz** es la “Indemnización por Despido Injusto” o la “Indemnización por Despido Indirecto”. Pues además de que en el “Hecho 7º” se afirmó que se configuró un “Despido Indirecto” y de que en el “Hecho 14” se aludió a la “Indemnización de Perjuicios Morales por Despido Injusto”; en las Pretensiones “Novena” y “Décima” se reclaman, en su orden, la “Indemnización de Perjuicios por Despido Indirecto o Despido Injustificado por culpa del empleador” y la “Indemnización de Perjuicios Morales por Despido Injusto”. (Numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
4. Deberá expresar los hechos y omisiones que sirven de fundamento al “Despido Injusto” y/o “Despido Indirecto”, según corresponda.
5. Deberá aportar en medio electrónico y **LEGIBLE** la prueba anunciada en el acápite de “Pruebas – Documental” del libelo genitor, relacionada con: “Copia de la Liquidación de Prestaciones Sociales”, “Copia Resolución 03793”, “Copia de Resolución No 4236” y “Copia de la Resolución 4282”. (Numerales 9º y 3º de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente)

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar nuevos escritos que contengan íntegramente el poder y el libelo de demanda, incluyendo el cumplimiento de las exigencias.** E igualmente, atenderá lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **127** fijados en la secretaría del despacho hoy **20 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ